



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA “ARCO IRIS TITULOS DEUDA PRIVADA”

Por medio de presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva ABIERTO denominado ARCO IRIS TÍTULOS DEUDA PRIVADA con PACTO DE PERMANENCIA, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre los inversionistas y el FONDO y la sociedad administradora, gestora y distribuidora y con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo.

La gestión, administración y distribución del Fondo de Inversión Colectiva ABIERTO ARCO IRIS TÍTULOS DEUDA PRIVADA con PACTO DE PERMANENCIA, en adelante FONDO se rige bajo las disposiciones estipuladas en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo I. Aspectos Generales

Cláusula 1.1 Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora.

La Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora del FONDO es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10 de Cali (Valle), con registro mercantil 307575-4 y NIT. 800.155.413-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Está sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en el oficio No. 92011662-9 del 5 de junio de 1992. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 1017 del 19 de marzo de 1992, en adelante ACCION.

Las actividades de administración, gestión y distribución del FONDO serán desarrolladas directamente por ACCION y corresponden a:

- 1. Actividad de Administración:** A las actividades de administración del FONDO en los términos de los artículos 3.1.3.1.1, 3.1.3.1.2 y 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.
- 2. Actividad de Gestión:** Toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del FONDO, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, en los términos de los artículos 3.1.3.2.1, 3.1.3.2.4 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.
- 3. Actividad de Distribución:** La promoción del FONDO con miras a la vinculación de inversionistas al FONDO, en los términos de los artículos 3.1.4.1.1 y subsiguientes según correspondan, del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Parágrafo: Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Sociedad Administradora, deberá entenderse que se hace referencia igualmente a la Gestora y Distribuidora que para todos los efectos será ACCION.

Cláusula 1.2 Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará FONDO y será de naturaleza Abierta con Pacto de Permanencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. Lo anterior significa que, para la redención de recursos, los Inversionistas deberán tener en cuenta los plazos indicados en el presente Reglamento clausula 4.5 redención de derechos, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento, pagando la sanción aquí prevista.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión FONDO o ARCO IRIS TÍTULOS DEUDA PRIVADA se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto ARCO IRIS TÍTULOS DEUDA PRIVADA con Pacto de Permanencia que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3 Duración del FONDO.

El FONDO tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de su página web e igualmente está registrado en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.4 Sede.

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funciona la oficina principal de ACCION que en la actualidad se encuentra ubicada en la Calle 85 No. 9-65 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.5 Duración del Encargo de Inversión.

El FONDO por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento clausula 4.5 redención de derechos.

Cláusula 1.6 Bienes del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de ACCION, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo de y por cuenta de del FONDO, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a ACCION por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de ACCION y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. Cada vez que



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

ACCION actúe por cuenta del FONDO se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7 Mecanismo de Cobertura.

ACCION como entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia ha implementado el Sistema de Administración de Riesgos - SIAR, dando así cumplimiento al Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Dentro de las etapas que se desarrollan en la gestión de riesgos operacionales, se ha hecho una identificación y caracterización de los riesgos contemplados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, lo que permite que los controles que se implementan sean efectivos para minimizar los riesgos que podrían generarse en la administración del FONDO.

Adicionalmente ACCION cuenta con una póliza global bancaria de conformidad con el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.8 Patrimonio mínimo del FONDO.

El monto mínimo del patrimonio del FONDO no será inferior al equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 del 15 de junio de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.9 Monto Total de Suscripciones.

ACCION no podrá gestionar recursos a través del FONDO que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el ultimo valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Objetivo y Estrategia de Inversión.

El FONDO es un vehículo de inversión en el cual las personas naturales y las empresas canalizan sus recursos con el fin de ser invertidos prioritariamente en activos representativos de deudas dinerarias y de cartera o de derechos económicos con un perfil de riesgo alto y con una duración de hasta cinco años. Esta duración corresponde a la duración promedio ponderada de los activos del FONDO, incluyendo los depósitos a la vista y las operaciones monetarias.

Las inversiones admisibles se realizan dando cumplimiento al régimen legal previsto para FICS y especialmente en lo relativo al régimen de prohibiciones establecido en la parte 3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Los recursos que no lleguen a invertirse en los activos definidos como prioritarios, se invertirán en operaciones de liquidez que generen rendimientos o en otros activos financieros tradicionales.

El FONDO puede realizar una parte de sus inversiones en activos denominados en otras monedas y tendrá como límite máximo de exposición cambiaria (posición en moneda extranjera que no se encuentre cubierta) el 25% del valor total del FONDO.

Esta estrategia busca obtener mayor rentabilidad a mediano plazo acompañada de una menor volatilidad en la valoración de los activos de contenido crediticio incluidos dentro de sus inversiones admisibles. El riesgo asociado es dinámico como producto de la adecuada combinación de los activos de contenido crediticio y en activos financieros tradicionales

Los recursos del FONDO serán destinados a la inversión en activos como los establecidos en la cláusula 2.3 Y 2.4, con sus respectivos límites.

ACCION, busca atomizar el riesgo de liquidez, diversificando los plazos de vencimiento de los activos que componen el portafolio.

Cláusula 2.2 Recursos del Fondo.

Los recursos del FONDO provendrán de las siguientes fuentes:

1. Los dineros aportados por los partícipes al momento de adhesión al FONDO; y los que se reciban con posterioridad de la misma.
2. Los intereses, dividendos, o cualquier otro tipo de ingreso de los partícipes y demás ingresos generados por los activos que integren el FONDO.
3. El producto de las operaciones de venta de activos del FONDO.
4. Los demás que se produzcan legalmente.

Cláusula 2.3 Activos Aceptables para Invertir.

El FONDO invertirá en dos tipos diferentes de activos así:

2.3.1 Activos No Tradicionales.

1. Documentos de contenido crediticio no inscritos en el RNVE emitidos por entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal o por empresas del sector real y, financiero nacional y/o extranjeras. (tales como facturas, pagares, cheques, letras, sentencias, contratos de arrendamiento con mérito ejecutivo y/o recurso contra el propietario y actas de obra o su equivalente sobre contratos, cesiones provenientes de actas de obras).
2. Activos que se negocien en la Bolsa Mercantil, sean financieros o no.
3. Derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes contratos: Contratos de compraventa, de leasing, de libranza, entre otros.
4. Derechos Fiduciarios, participaciones en patrimonios autónomos/ Fideicomisos conformados por los bienes descritos en el numerales 1,2 y 3 anteriores.
5. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva locales no administrados por el mismo administrador del presente FONDO ni por su matriz ni sus subsidiarias sujetos a Supervisión y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en su política de



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

inversión incluyan los activos de contenido económico o crediticio como los descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores (que cumplan con la política de inversiones del FIC). La inversión realizada no contempla la realización de aportes recíprocos

En el evento que se realice dicho tipo de inversiones estas deben estar debidamente soportadas en el análisis y estudio sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad Administradora.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de los proveedores de activos en cuanto a experiencia, idoneidad, infraestructura, capacidad financiera entre otros aspectos relevantes se encuentra detallado en el Manual de Riesgo para el descuento de la Sociedad Administradora.

2.3.2 Activos Financieros Tradicionales.

1. Títulos de deuda pública denominados en pesos, UVR, dólares u otras monedas, emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN
2. Valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
3. Participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva locales.
4. Valores de renta fija emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Títulos y valores de renta fija colocados en el exterior por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o sus filiales domiciliadas en Colombia o en el extranjero, incluidos los Time Deposits.
6. Valores emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, entidades bancarias, entidades públicas y empresas del sector real del exterior.
7. Divisas.
8. Participaciones en esquemas de inversión colectiva internacionales, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices de renta fija, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs).
9. Instrumentos derivados con fines de cobertura o de inversión.
10. Productos estructurados definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.
11. Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley.

Consideraciones Aplicables a las Inversiones RNVE, Fondos de Inversión Colectiva. Fondos de Inversión Internacional e Instrumentos Derivados

Inversiones en RNVE

1. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

2. Dada la naturaleza del Fondo y del tipo de activos sobre los cuales se realizarán las inversiones, el Fondo no realizará operaciones de naturaleza apalancada de acuerdo con los términos del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.
3. Las inversiones en valores admisibles de emisores nacionales, con excepción de los títulos emitidos y/o garantizados por la Nación, Fogafin, Fogacoop y el Banco de la República, sólo pueden realizarse cuando tales títulos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La inversión en certificados de depósito a término y la realización de depósitos a la vista requieren de la previa calificación del endeudamiento a corto y largo plazo.

Fondos de Inversión Colectiva

Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que se ajusten con la política de inversión definida en el presente reglamento.
2. No se permite aportes recíprocos.
3. El FONDO podrá invertir en FICS locales administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
4. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION.
5. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de \$5.000 millones para el caso de inversión en fondos locales y deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
6. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO.

Fondos de Inversión Internacionales

Para las inversiones en esquemas de inversión colectiva internacionales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En el prospecto o reglamento del fondo, se debe especificar claramente el objetivo de este, su política de inversión y administración del riesgo.
2. La entidad encargada de la gestión del fondo deberá estar domiciliada en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
3. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo, deben estar supervisados por las entidades de supervisión pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

4. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros y deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
5. Las inversiones que realice en estos fondos deberán guardar concordancia con el perfil de riesgo del FONDO.
6. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de índices de renta fija incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este numeral serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional.
7. Se deberá verificar al momento de la inversión que el fondo internacional cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FONDO y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FIC.
8. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.
9. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
10. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
11. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
12. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO.
13. En el evento que se realice dicho tipo de inversiones estas deben estar debidamente soportadas en el análisis y estudio sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad Administradora.

Producto Estructurado

1. Los productos estructurados pueden ser separables y no separables. Los productos estructurados separables están compuestos por uno o más instrumentos financieros no derivados que tengan la



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

calidad de valor y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tendrán la calidad de valor por estar compuestos por instrumentos financieros no derivados considerados como valores.

2. En el contrato celebrado (Term Sheet) del producto estructurado no separable o del componente derivado de un producto estructurado separable, se debe establecer las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada sin que tenga un impacto significativo sobre su valor de mercado, por medio de un rango entre el precio de compra y de venta en la valoración del instrumento financiero.
3. Para las inversiones en productos estructurados, se tendrá como activos subyacentes aquellos que se ajusten a los activos aceptables contemplados en el presente Reglamento.
4. El plazo máximo para las inversiones en productos estructurados separables y no separables será de cinco (5) años
5. La calificación requerida para el componente o los componentes no derivados, para el emisor o los emisores de los instrumentos financieros derivados que componen un producto estructurado separable y para el emisor de un producto estructurado no separable guardaran concordancia con los criterios de calificación requerida para los títulos de Renta Fija contemplados en la política de inversión del FONDO.

2.3.3 Liquidez del FIC.

1. Depósitos a la vista en cuenta corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales que cuenten con la máxima calificación en la escala de corto plazo y calificación mínima de AA+ en la escala de largo plazo.
2. Depósitos a la vista en establecimientos bancarios del exterior que cuenten con una calificación mínima que corresponda a la calificación de riesgo país de Colombia otorgadas por una calificadora de riesgo internacional.
3. Operaciones de venta con pacto de recompra, simultáneas y transferencia temporal de valores.
4. Operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

Consideraciones Aplicables a las Operaciones de Liquidez

Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores

1. El FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas; de conformidad con los límites establecidos en el 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique; estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Incluidos CDM)
2. El FONDO sólo podrá actuar como “Originadora” en operaciones de transferencia temporal de valores.

2.3.4 Operaciones de Derivados



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Las inversiones con instrumentos derivados serán con fines de cobertura o de inversión:

1. Estas operaciones podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FONDO o con fines de inversión, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.
2. La contabilización y valoración de las posiciones en instrumentos financieros derivados se efectuará de acuerdo con lo estipulado en capítulo XVIII - Derivados, de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. Los derivados podrán corresponder a derivados estandarizados o no estandarizados, tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos.
4. La Sociedad Administradora deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO.
5. Los derivados con fines de cobertura tienen como propósito cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente reglamento o sobre los riesgos que se deriven de estas inversiones,
6. Se podrá cubrir hasta el 100% del portafolio de inversiones si a ello hubiese lugar como parte de la estrategia de inversión del FONDO.
7. Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio.
8. El plazo máximo para las operaciones con derivados es de 5 años.
9. Los derivados con fines de inversión se realizarán sobre los activos subyacentes permitidos en la cláusula 2.3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555.

Parágrafo 1: La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del Artículo 3.1.1.4.6. del Decreto 2555 de 2010 la Fiduciaria cuenta con políticas y mecanismos de control para la administración de los riesgos inherentes a la celebración de operaciones sobre instrumentos derivados, entre ellos los relacionados con las posibles pérdidas por la valoración o liquidación de los contratos, la constitución de garantías para respaldar las posiciones abiertas, las exigencias de liquidez o de títulos para la atención de los llamados al margen, y los demás riesgos que se identifiquen en la estructuración de posiciones de cobertura o inversión.

Parágrafo 3. Las operaciones de derivados están expuestas a posibles pérdidas por cambios en la valoración de las posiciones, así como las posibles diferencias entre el precio fijado en la documentación del instrumento financiero derivado y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para mitigar este riesgo la sociedad administradora cuenta con modelos



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

para la gestión de Riesgo de Mercado, que permite identificar, medir, controlar y monitorear este tipo de riesgo, por lo cual se realiza el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.7 del Capítulo XXXI – Sistema Integral de Administración de Riesgos de la Circular Básica y Contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.4. Límites a las Inversiones.

Las inversiones admisibles en el FONDO se sujetarán a los siguientes límites y condiciones:

a. Activos No Tradicionales

Activos	Mínimo	Máximo	Concentración x Pagador sobre monto invertido en cada tipo de inversión
1. Documentos de contenido crediticio no inscritos en el RNVE emitidos por entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal o por empresas del sector real y, financiero nacional y/o extranjeras. (tales como facturas, pagares, cheques, letras, sentencias, contratos de arrendamiento con mérito ejecutivo y/o recurso contra el propietario y actas de obra o su equivalente sobre contratos, cesiones provenientes de actas de obras).	0%	100%	100%
2. Activos que se negocien en la Bolsa Mercantil, sean financieros o no.	0%	100%	100%
3. Derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes contratos: Contratos de compraventa, de leasing, de libranza, entre otros.	0%	100%	100%
4. Derechos Fiduciarios, participaciones en patrimonios autónomos/ Fideicomisos conformados por los bienes descritos en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.	0%	100%	100%
5. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva locales no administrados por el mismo administrador del presente FONDO ni por su matriz ni sus subsidiarias sujetos a Supervisión y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en su política de inversión incluyan los activos de contenido económico o crediticio como los descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores (que cumplan con la política de inversiones del FIC). La inversión realizada no contempla la realización de aportes recíprocos	0%	100%	100%

b. Inversiones en RNVE

Activos Financieros	Concentración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1. Títulos de deuda pública denominados en pesos, UVR, garantizados por el Gobierno Nacional, el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN	0%	100%	*NA	*NA
2. Valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.	0%	100%	AA-	AAA
3. Participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva locales.	0%	30%	AA-	AAA
4. Valores de renta fija emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	30%	AA-	AAA
5. Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley.	*NA	*NA	*NA	*NA
6. Títulos y valores de renta fija colocados en el exterior por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o sus filiales domiciliadas en Colombia o en el extranjero, incluidos los Time Deposits.	0%	40%	AA-	AAA
7. Depósitos a la vista en cuenta corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales que cuenten con la máxima calificación en la escala de corto plazo y calificación mínima de AA+ en la escala de largo plazo.	0%	100%	AA-	AAA
8. Operaciones de Venta con Pacto de Recompra, Simultaneas y Transferencia Temporal de valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado. (Incluidos CDM)	0%	30%	*NA	*NA



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

*NA: No Aplica

c. Activos Internacionales

Activos Internacionales	Concentración		Calificación Internacional	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1. Divisas	0%	100%	NA	NA
2. Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, o por el Banco de la República o por FOGAFIN denominados en dólares u otras monedas.	0%	100%	NA	NA
3. Valores emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, entidades bancarias, entidades públicas y empresas del sector real del exterior.	0%	100%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA
4. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices de renta fija, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs) y notas estructuradas.	0%	40%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA
5. Productos estructurados	0%	20%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA
6. Depósitos a la vista en establecimientos bancarios del exterior que cuenten con una calificación mínima que corresponda a la calificación de riesgo país de Colombia otorgadas por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Superintendencia Financiera	0%	100%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA

*NA: No aplica

d. Operaciones de Derivados

Tipo de Operación	Tipo de Activo		Calificación	
	Min.	Max.	Min.	Max.
1. Derivados con fines de cobertura	0%	100%	*NA	*NA
2. Derivados con fines de inversión	0%	20%	*NA	*NA

*NA: No aplica

Consideraciones Aplicables a los Límites de Inversión

- Los porcentajes de los límites mínimos y máximos aquí señalados se calcularán con base en el valor total del activo del FONDO.
- Para valores emitidos, aceptados o garantizados por un mismo establecimiento de crédito, el límite podrá ser de hasta el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
- Para valores emitidos, aceptados o garantizados por emisores diferentes a establecimiento de crédito, el límite podrá ser de hasta el 20% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
- El Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener títulos o valores cuyo emisor, aceptante o garante sea la matriz o filiales de la Sociedad Administradora, que representen más del 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
- En caso de presentarse cambios en la participación de los activos por variaciones en los aportes y retiros del fondo o movimientos en los precios de mercado, que afecten los límites establecidos, ACCION tendrá 60 días hábiles para ajustar el portafolio para el cumplimiento de la misma.

Consideraciones Aplicables a las Calificaciones

- En el evento que algún título que haga parte del portafolio del FONDO reciba una rebaja de calificación y su nueva calificación no esté contemplada dentro de los Activos Admisibles descritos,



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

ACCION intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones razonables de mercado. Sin embargo, si la ACCION considera, en virtud del principio de mejor ejecución del encargo, que las condiciones de mercado para liquidar el título no son económicamente razonables y que por tanto podrían perjudicarse los intereses de los inversionistas, dicho título podrá ser mantenido en el portafolio hasta su vencimiento, sin que ello implique una violación a la política de inversión del Fondo.

2. Para las inversiones en valores, time deposit o cuentas, emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o sus filiales domiciliadas en Colombia o en el extranjero, las mismas serán admisibles siempre y cuando cuenten con la máxima calificación en la escala de corto plazo y calificación mínima de AA+ en la escala de largo plazo otorgada por una calificadora de riesgo en la escala local.

Consideraciones Aplicables a las Operaciones con Activos No Tradicionales

Para el descuento de títulos y demás documentos de contenido crediticio, son mercado objetivo todas aquellas personas naturales o jurídicas seleccionadas con base en sanos criterios tales como: solvencia económica, capacidad de pago, comportamiento histórico, estructura financiera, buen hábito de pago tanto con la entidad como con el sector financiero, referencias comerciales, trayectoria y desarrollo de una actividad lícita. El proceso de análisis y control involucra a todas las partes relacionadas con la operación (emisor, pagador, originador, intermediario, contratante, contratista, socios, etc.)

Dentro del Manual de Riesgo para el descuento de títulos, se contemplan las políticas, metodologías, procesos y procedimientos en la fase de originación y seguimiento de las inversiones. Así mismo, se detallan las condiciones mínimas que deben cumplir los clientes para ser sujeto de operaciones a través del FONDO, en materia de actividad económica, antigüedad, indicadores financieros, hábitos de pago con la entidad y hábitos de pago con las centrales de riesgo.

Para todas las operaciones se realiza un análisis integral que incluye tanto variables cualitativas como cuantitativas. Este análisis se complementa con el modelo de calificación diseñado para cada tipo de producto, a través del cual se obtiene una calificación por riesgo de crédito, que permite identificar, medir y evaluar el riesgo de crédito implícito en cada una de las operaciones y de sus relacionados. Este modelo y su parametrización, permite la toma de decisiones en forma ágil, con criterios estandarizados y dentro de niveles de riesgo definidos, aceptando clientes categorizados como inversiones con riesgo normal (A) e inversiones con riesgo aceptable, superior al normal (B).

Las inversiones provenientes de clientes categorizados como inversiones con riesgo normal (A) e inversiones con riesgo aceptable, superior al normal (B) no tendrán límite de inversión siempre y cuando ningún Pagador exceda el 50% por ciento del activo del valor del FONDO.

La escala de calificación para títulos y demás derechos de contenido crediticio se describe a continuación:



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Categoría "A" Inversión con riesgo normal. Corresponde a activos que se encuentran cumpliendo con los términos pactados en el valor y cuentan con una adecuada capacidad de pago de capital e intereses.

Categoría "C" Inversión con riesgo apreciable. Corresponde a activos que presentan alta o media probabilidad de incumplimiento en el pago oportuno de capital e intereses. De igual forma, comprende aquellos activos que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan deficiencias en su situación financiera que comprometen la recuperación de la inversión.

Los activos de contenido económico que integran el portafolio no requieren calificación crediticia.

No existirá límite de concentración por emisor para los activos de contenido económico

La denominación de los activos descritos en la política de inversión podrá ser en moneda legal y/o moneda extranjera, de conformidad a los límites aquí establecidos y a las limitaciones establecidas en el régimen cambiario.

Cláusula 2.5 Perfil de Riesgo.

El perfil de riesgo del FONDO es ALTO – AGRESIVO; debido a que su portafolio está conformado por activos que tienen un alto Riesgo Crediticio y Riesgo Jurídico que pueden conllevar a desvalorizaciones.

El grado de exposición asignado a cada factor de riesgo para el FONDO será el siguiente:

TIPO	PERFIL DE RIESGO
Riesgo De Mercado	Moderado
Riesgo De Contraparte	Bajo
Riesgo De Liquidez	Alto
Riesgo De Emisor	Alto
Riesgo De Tasa De Cambio	Alto
Riesgo Legal	Alto
Riesgo De Crédito	Alto
Riesgo De Concentración	Alto
Riesgo Operacional	Moderado

Cláusula 2.6 Perfil del Inversionista.

El perfil de los inversionistas que ingresen al FONDO será AGRESIVO, ya que en aras de obtener máximos rendimientos estos aceptan fluctuaciones diarias en el valor de su inversión, pudiendo en algún caso afectar negativamente su capital. Sin perjuicio de lo anterior, podrán entrar inversionistas de perfiles de riesgo más bajo, de acuerdo con la participación que de este tipo de fondos tenga en el total del portafolio en los fondos administrados en ACCION.

Cláusula 2.7 Riesgo del FONDO.

Cláusula 2.7.1. Factores de Riesgo.

ACCION ha desarrollado un conjunto de políticas de gestión integral de riesgos, las cuales cumplen con lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, que le permita gestionar de manera eficiente y acorde con su estructura financiera los riesgos a que se ve expuesto diariamente el FONDO.

Los riesgos y su política de administración son:



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

1. **Riesgo de mercado:** El riesgo de mercado está asociado a las variaciones que se pueden presentar en las variables e indicadores financieros como tasas de interés, divisas, precios de activos financieros, etc. que puedan ocasionar una pérdida en el valor del portafolio de inversión. Este riesgo puede afectar principalmente a los Activos financieros tradicionales. La medición de los riesgos de mercado se desarrolla conforme a la metodología definida por parte de la Superintendencia Financiera con base en lo dispuesto en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.
2. **Riesgo de Contraparte:** Entendido como la pérdida potencial como consecuencia de un incumplimiento de un emisor o contraparte en los pagos u obligaciones provenientes de operaciones de activos financieros tradicionales o de las obligaciones contractuales que haya adquirido un pagador de los derechos de contenido económico que se encuentran a favor del Fondo. Para el control y mitigación de este riesgo. En el caso de activos que se negocian en mercados no organizados, se cuenta con un Manual de Riesgo, que define las políticas y los límites de concentración con las contrapartes de estos activos. El cupo máximo deberá ser consecuente con el valor del Fondo en la fecha de evaluación, de acuerdo a la posición que se esté asumiendo, y en ningún caso será mayor al límite legal que determine la normatividad vigente.
3. **Riesgo de Crédito:** Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas disminuyendo el valor de sus activos como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. El riesgo de crédito en el descuento de inversiones de contenido económico, es la probabilidad de no pago por parte del pagador del título o del emisor y cuando aplique, de la compañía avaladora, sus socios o relacionados, de la afianzadora o de la compañía aseguradora.
4. **Riesgo por Emisor:** El riesgo de emisor está relacionado con la pérdida potencial por el incumplimiento de las obligaciones de la entidad emisora del instrumento financiero. Los factores que se tienen en cuenta para el análisis de exposición son similares a los utilizados en la metodología de asignación de cupos de emisor, contraparte y cupos asignados de acuerdo a la calificación y al control de límites por montos y plazos máximos permitidos en cada uno de los instrumentos financieros que se negocien.
5. **Riesgo de Liquidez:** El análisis de este tipo de riesgo determina la pérdida esperada por no poder realizar una transacción a precios de mercado y/o por falta de flujo de efectivo para cumplir con las obligaciones pactadas. Diariamente ACCION monitorea la disponibilidad de recursos para atender sus operaciones contractuales. La Junta Directiva aprueba las políticas de liquidez mínimas y las estrategias de colocación de excedentes de liquidez y de generación de recursos.
6. **Riesgo de Tasa de Cambio:** Se define como la contingencia por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas en las cuales la entidad mantiene posiciones. Cuando la moneda legal colombiana se devalúa el Fondo registra un ingreso por diferencia en cambio. Al contrario, cuando la moneda legal colombiana se revalúa, el Fondo registra una pérdida por dicho concepto.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

7. **Riesgo Jurídico/Legal:** Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en la normatividad externa e interna que afecten directamente el valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. El área Jurídica de ACCION FIDUCIARIA analiza los principales aspectos legales que deben ser tenidos en cuenta en la realización de operaciones de tesorería, administración de portafolios, administración de fondos de inversión colectiva.
8. **Riesgo de concentración:** Este riesgo se refiere a la posible pérdida generada por la inversión de un alto porcentaje de los recursos en un determinado tipo de activos, lo que implica un impacto fuerte para el Fondo en el evento de una variación adversa de los factores de riesgo que afectan tales activos.
9. **Riesgo Operacional:** Las entidades financieras por naturaleza, están expuestas a múltiples riesgos, dentro de los cuales se encuentra el riesgo operacional, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos o la inadecuada aplicación de los mismos, del personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. La gestión de los activos de contenido económico tiene una mayor exposición a eventos generados por este tipo de riesgo, Para su control y mitigación Acción Fiduciaria tiene implementadas políticas y procedimientos que le permite gestionar de una manera eficiente y acorde con su estructura los riesgos operacionales a los que se ve expuesta en la ejecución de sus actividades. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de Acción Fiduciaria son los entes encargados de definir y aprobar las políticas que deberá seguir la entidad para lograr la adecuada gestión y administración de sus recursos organizacionales.
10. **Riesgo de Lavado de Activos:** Entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Fiduciaria o el Fondo bajo su administración por la posibilidad a ser utilizada directa o través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. Para su administración ACCION ha establecido políticas, procedimientos, criterios y controles que se deben atender en la implementación y funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
11. **Riesgos ASG:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas o disminución en el valor de una inversión, derivada de la materialización de eventos negativos en los factores ambientales, sociales y de gobierno (ASG). Entendiendo dichos factores de la siguiente forma:
 - Factores Ambientales (A). Relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales, el impacto a ecosistemas y biodiversidad, generación de emisiones de gases de efecto invernadero o cambio climático.
 - Factores Sociales (S). Relacionados con los derechos humanos, derechos laborales, el bienestar y las expectativas de los diferentes grupos de interés
 - Factores de Gobierno (G). Relacionados la estructura y funcionamiento de órganos de gobierno, derechos de accionistas, ambiente de control y estándares de conducta y revelación de información



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Parágrafo: El Fondo no ha establecido objetivos ASG ni persigue estrategias con afoque ASG o similares, así mismo, sus inversiones no tienen como objetivo generar un efecto en factores ASG. Por tanto, el Fondo no podrá ser considerado un Fondo de esta categoría.

Cláusula 2.7.2 Estrategia General de Administración de Riesgos para las Inversiones en Derechos de Contenido Económico.

Cláusula 2.7.2.1 Riesgos de las Inversiones.

Riesgo de Mercado: Para el control y mitigación de este riesgo, se realiza la medición de los riesgos de mercado asociados a las inversiones en el portafolio, conforme a la metodología definida por parte de la Superintendencia Financiera según lo dispuesto en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, en la cual se establece no solo el modelo base para este cálculo sino de igual forma se determinan las volatilidades y niveles de correlación existentes entre los diferentes factores de riesgos que se asocian a los instrumentos financieros que conforman el portafolio del FONDO. La administración del riesgo de mercado para el portafolio se basa en una serie de límites aprobados por la Junta Directiva en función del Valor en Riesgo (VAR).

Riesgo de Crédito: Acción Fiduciaria administra este riesgo a través de la implementación de modelos de calificación por riesgo de crédito que le permiten asignar límites por activo, deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador según sea el caso, e implementar mecanismos de monitoreo que le permiten realizar seguimientos permanentes de la evolución de la calidad crediticia de los diferentes activos y actores que operan en el FONDO.

En cuanto a la metodología diseñada para el análisis y control del riesgo de crédito/contraparte, la Dirección de Riesgos realiza una evaluación de los Prospectos seleccionados con base en información suministrada por cada compañía objeto de estudio.

El análisis realizado en el descuento de títulos y demás documentos de contenido económico, son mercado objetivo todas aquellas personas jurídicas seleccionadas con base en sanos criterios tales como: solvencia económica, capacidad de pago, comportamiento histórico, estructura financiera, buen hábito de pago tanto con la entidad como con el sector financiero, referencias comerciales, trayectoria y desarrollo de una actividad lícita. El proceso de análisis y control involucra a todas las partes relacionadas con la operación (emisor, pagador, originador, intermediario, contratante, contratista, socios, etc.), es importante resaltar que se cumple según lo establecido en la Circular Básica jurídica Capítulo III, Título VI, Parte III numeral 1.5 y también dispuesto en cuanto a las consideraciones especiales en materia de riesgos en el numeral 2.1.1 establecido en la Circular Básica jurídica Capítulo III, Título VI, Parte III.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula se entiende por riesgo de crédito la posibilidad de que un FIC incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones.

Para la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE se atenderán las siguientes reglas y principios en relación con las contrapartes con las cuales celebren



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

dichas operaciones, así como en materia de sus políticas y procedimientos para la administración de riesgos en dichas operaciones:

- En relación con la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring, la Sociedad Administradora, tiene implementado los procedimientos y controles que le permiten asegurarse de que la sociedad comercial cumple con las siguientes condiciones mínimas:
 - Cuenta con las autorizaciones y cumple los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.
 - Cuenta con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permiten acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.
 - Cumple con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
 - En el caso de pagarés, cumple con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
 - Cuenta con información sobre el análisis del riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda de manera tal que el administrador o gestor del FIC que adquiere el título o derecho de contenido económico, pueda evaluar de manera adecuada los riesgos de la inversión.
 - Tiene un patrimonio suficiente y acorde con el monto de la operación u operaciones a realizar, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por la sociedad administradora o gestora del respectivo FIC. Igualmente, la Sociedad Administradora del FIC para cada operación evaluará la pertinencia de solicitar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del FIC respectivo.
- En relación con las operaciones de adquisición de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con recursos de los FICs, la Sociedad Administradora Tiene Incorporado en su Manual de Riesgo de Crédito las siguientes políticas y procedimientos para la selección de las contrapartes en las operaciones:
 - Los criterios de selección del enajenante del título o derecho de contenido económico, dentro de los cuales deberá verificar por lo menos su experiencia en la actividad y conocimiento del nicho de mercado que atiende.
 - Lineamientos para el análisis y estudio de la situación patrimonial y capacidad financiera de las contrapartes involucradas en la operación y que tengan responsabilidades crediticias en la misma.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

- Los criterios mínimos de selección de los créditos objeto de compra, en cuanto a perfil de riesgo, capacidad de pago de los deudores o aquellas variables adicionales que la sociedad administradora considere relevantes para el tipo de negocio.
 - Los mecanismos que garanticen la guarda, conservación y consulta de la documentación de los títulos valores y otros derechos de contenido económico, incluyendo aquella relacionada con las garantías.
 - Las Políticas, procedimientos y mecanismos adecuados y suficientes para controlar y evitar incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. Tales mecanismos prevén en forma detallada y para cada una de las conductas allí señaladas, reglas claras y concretas, medidas de control y demás acciones encaminadas a evitar su materialización a través de las operaciones de adquisición de títulos valores o u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.
- En relación con la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE y en los cuales no intervenga o participe una sociedad comercial dedicada profesionalmente a la actividad de factoring o compra de cartera, sólo se podrán realizar dichas adquisiciones dando cumplimiento a los siguientes principios o reglas:
 - Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al comité de inversiones del respectivo FIC para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u derechos de contenido económico.
 - Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
- El Manual de Riesgo de Crédito de la Sociedad Administradora desarrolla los siguientes temas:
 - Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito.
 - Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos.
 - Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.
- Los límites a las inversiones están definidos en la cláusula 2.4. Límites a las Inversiones.
 - Los instrumentos en que invierta el FIC se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

- La sociedad administradora del FIC cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que trata el numeral 1.5 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular externa 31 de 2014 y la valoración Capítulo I -1 de la Circular Básica Contable y Financiera en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de 2014
- La sociedad administradora de FICs cuenta con mecanismos de seguimiento permanentes a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del FIC, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FIC adquiera.
- El FIC podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

El portafolio estará compuesto por activos- que cuando hayan sido previamente avalados por compañías habilitadas para tal fin, éstas deberán contar entre sus procedimientos con metodologías que permiten analizar el historial y la buena capacidad de pago de los obligados.

Para la selección de dichas entidades se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Metodología para la evaluación del riesgo crediticio del pagador y emisor de la factura.
- Estadísticas de pagos del pagador.
- Nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas, afianzadas o aseguradas.

Para lo anterior, ACCION cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que trata el literal a) y la valoración de los activos de que trata el literal b) del numeral 2 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Básica Jurídica, cuyo propósito es unificar los criterios de decisión y disminuir la subjetividad propia del análisis del Riesgo de Crédito. Para lograr tal fin, se ha desarrollado un sistema de calificación que permite determinar los niveles de riesgo. El procedimiento y la estructura de ponderación que determinará el valor sobre el cual se define el nivel de riesgo están previstos en el numeral 5 del Manual de Riesgos, para la Administración del Riesgo de Crédito para el descuento de las inversiones.

Las inversiones del FONDO no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito. Por ello, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de -. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación en la medida en



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

que no afectan los derechos económicos de los inversionistas, no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Riesgo Operacional: El riesgo operacional en las operaciones del FONDO está circunscrito a la materialización de eventos relacionados con devoluciones, prepagos, moras, descuentos, cobro de intereses, reclamos a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora o fraudes, que llevan a que los recaudos de los - valores se efectúen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente. Para tal fin ACCION ha definido las siguientes políticas de mitigación de este riesgo:

- Firma de contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizarán, obligaciones y responsabilidad de cada una.
- Verificación del estado de la custodia mediante arquezos periódicos a los custodios con los cuales suscriba contratos ACCION.
- Verificación de la documentación que soporta cada transacción realizada.
- Realización de transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible acerca del modo de operación interna de la contraparte.

Riesgo Legal: Entendido en las operaciones sobre inversiones desde dos puntos de vista:

- Riesgo de Documentación: como aquel riesgo de documentos incorrectos, extraviados o la inexistencia de los mismos, que incida negativamente en las actividades del negocio y en la posibilidad de recuperación de la inversión realizada en los activos correspondientes.
- Riesgo de Capacidad: Entendido como aquel en el cual las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con las facultades suficientes para comprometerla.

ACCION, para mitigar el riesgo legal, estudiará y verificará todos los requisitos de legalidad y validez y la documentación necesaria que permitan hacer exigibles los pagos de los -, así mismo controlará debidamente la custodia bien sea de manera directa o mediante la suscripción de contratos con terceros expertos en la custodia de este tipo de documentos.

Cláusula 2.7.2.2 Garantías Admisibles para el Cumplimiento de Operaciones.

Con el objeto de cubrirse objetivamente de la materialización del riesgo de crédito, como consecuencia de un impago de uno o más flujos contractuales o bien de la totalidad del activo invertido, Acción Fiduciaria podrá solicitar garantías que bien pueden ser:

1. Pagarés en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
2. Fondo de Reserva.
3. Acuerdo contractual o endoso con responsabilidad.
4. Prendas o hipotecas.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

5. Fideicomisos o Patrimonios Autónomos de garantía, administración inversión y/o fuente de pago.
6. Avalistas o Firmas solidarias de socios, compañías filiales o relacionadas que en todo caso sean terceros no vinculados a la operación.
7. Cesión de los derechos económicos.
8. Contrato de cesión Prendaria con sus soportes.
9. Póliza de seguros, avales, fianzas.
10. Cesión o transferencia de otros Activos dependiendo de la operación correspondiente.
11. Mecanismos bancarios de garantía (tales como avales bancarios, stand by, etc.)

Para su aceptación las anteriores garantías deben contar con las siguientes características:

- Ser concordante con los activos admisibles del FONDO administrado por Acción Fiduciaria, así como con su objetivo de inversión.
- Cubrir efectivamente la materialización del riesgo de crédito producto del incumplimiento en uno o más flujos contractuales o del valor total de la inversión, dependiendo de la naturaleza del activo y de la operación respectiva.
- Que su valor sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos y en todo caso acorde con las metodologías aprobadas de manera general para - valores por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecida en numeral 6.4 del capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995).
- Las garantías que no sean concordantes con los activos admisibles del FONDO y su objetivo de inversión solo podrán ser consideradas idóneas cuando la operación de descuento suponga la transferencia de dicha garantía.
- Tratándose de las garantías que se otorguen para el descuento de activos o derechos de contenido económico en los cuales dichas operaciones supongan la transferencia de una garantía documentaria o garantía real, deberán considerarse como garantías idóneas.
- Cualquier garantía si reúne las características indicadas, puede ser calificada como idónea y la evaluación debe dejarse a disposición de la Superintendencia Financiera.
- El criterio de idoneidad de la garantía es aplicable para el cumplimiento de las normas sobre límites individuales de descuento/contraparte y para efectos de provisiones.
- La política en casos de duda o falta de claridad sobre si determinada garantía reúne o no la totalidad de requisitos es de no considerarla como idónea.

Las garantías que respalden las operaciones de descuento/inversión deben además de ser valoradas económicamente, evaluadas jurídicamente, se debe incluir un análisis tendiente a evitar una posible extinción de dominio debido a conductas ilícitas o provenientes del lavado de activos.

Parágrafo: Cuando corresponda deberá realizarse la inscripción de la garantía en el Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias y el costo de su inscripción será un gasto a cargo del FONDO.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Cláusula 2.7.2.3 Garantías No Idóneas.

En los casos en los que el Comité de Inversiones considere que es necesario solicitar una garantía idónea y además una garantía adicional, esta garantía adicional no tiene que, necesariamente, estar acorde con los activos admisibles del FONDO y su objetivo de inversión. Se consideran como garantías no idóneas, las siguientes:

- La garantía consistente solamente en la pignoración del activo circulante del deudor.
- La prenda sobre - valores, salvo cuando éstos han sido emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
- Si la garantía consiste en acciones, - valores, CDT u otro documento a cargo de la entidad obligada.
- Prendas sobre ganado.
- Fuentes de pago.
- Entre otras.

Cláusula 2.7.2.4 Custodia de Activos.

Los títulos y/o activos de contenido crediticio en los que invierta el FONDO, diferentes a aquellos que deben ser custodiados por un Custodio de Valores, corresponderá a la Sociedad Administradora realizar la salvaguarda y ejercicio de los derechos patrimoniales. Dichos activos estarán bajo depósito de la Sociedad Administradora o bajo la custodia de un Profesional contratado para esta tarea, caso en el cual la Sociedad Administradora a través de procedimientos internos establecerá los mecanismos que garantizan la guarda y conservación de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. Los mecanismos, procedimientos y políticas que garanticen la salvaguarda y conservación de los títulos o activos se encuentran detallados en el Manual de Riesgos, en el numeral 6 o aquel que lo modifique o sustituya.

Cláusula 2.7.2.5 Intermediarios y/o Referenciadores.

Dentro del ejercicio de consecución de los activos admisibles y para los definidos en los en los numerales 3 y 4 de la cláusula 2.3 anterior, ACCION destinará personal directamente contratado para tal fin y no utilizará intermediarios que participen en las operaciones de descuento.

Ahora bien, la Sociedad Administradora podrá establecer convenios de carácter comercial con personas o empresas que referencien empresas que puedan requerir el descuento de los activos citados; para los efectos los “Referenciadores” tendrán una labor que simplemente consiste en la de establecer un vínculo comercial entre la Sociedad Administradora del FONDO y la empresa, paso después del cual, la Sociedad Administradora deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente capítulo en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten.

Por la gestión efectiva, el referenciador podrá obtener una remuneración a cargo del FONDO. Los Referenciadores entonces, no asumirán posición en la operación y en principio no tendrán responsabilidad sobre las operaciones referidas.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Cláusula 2.7.2.6. Valoración de Activos.

Los instrumentos en que invierte el FONDO se valoran de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular externa 100 de 1995) y en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

Parágrafo Primero: La valoración de los Fideicomisos o Patrimonios Autónomos conformados por activos de derecho de contenido económico, deberán a su vez tener una valoración sujeta a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia financiera. Esta característica se convertirá en requisito para realizar dicha inversión.

Cláusula 2.7.2.7. Práctica Comercial.

Para las inversiones en - Activos de Contenido Económico, se determina como “la fecha de cumplimiento” aquella establecida por la Sociedad Administradora, con base en la práctica comercial de pagos, el análisis de la contraparte, las políticas establecidas previamente y las observaciones históricas de la contraparte o similares; que en todo caso podrá ser igual o posterior a la fecha de vencimiento del flujo respectivo.

Cláusula 2.7.2.8 Inversiones Títulos Emitidos en el Extranjero.

El FONDO podrá invertir en títulos emitidos en el extranjero de emisores que estén debidamente regularizados y vigilados por los entes de control correspondientes de sus respectivos países para evitar riesgo de contagio; en estos casos ACCION procederá al cumplimiento de lo señalado en el Régimen Cambiario Colombiano, y ejecutará sus políticas y manuales para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.

Cláusula 2.7.2.9 Límites de Concentración por Riesgo de Crédito.

La Sociedad Administradora verifica y controla que la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión no sea mayor al 50% del valor del FONDO en un solo deudor, contraparte, obligado, originador y/o pagador.

Cláusula 2.7.2.10. Recaudo de Flujo de Inversiones.

El recaudo de los flujos objeto de descuento de las inversiones efectuadas en Derechos de Contenido Económico son realizados en la fecha de costumbre de pago de los instrumentos (o del flujo para el caso de instrumentos de varios flujos), los cuales se encuentran detallados en el Manual de Riesgos en lo pertinente a descuento de las inversiones.

Así mismo, Acción Fiduciaria ha dispuesto que los recaudos de los flujos de las inversiones se hagan en cabeza propia, lo cual no permite la delegación de este procedimiento a terceros.

Cláusula 2.7.2.11 Mecanismos de Seguimiento y Control Específicos.

ACCION cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos que conforman el FONDO, o de la



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FONDO adquiera.

Este mecanismo de administración del portafolio de las operaciones de descuento/inversión hace referencia a las funciones que se efectúan para mantener una adecuada administración de las operaciones activas/inversiones, las cuales deben estar orientadas a identificar oportunamente situaciones de riesgo, y mantener un sistema de administración preventivo. La adecuada administración de las operaciones de descuento/inversión permite alcanzar el balance necesario entre el riesgo y la rentabilidad del portafolio bajo administración.

El Manual de Riesgos prevé para el descuento de inversiones en el numeral 5.6. Monitoreo; o aquel que los sustituya o modifique, los mecanismos de seguimiento de las operaciones de Descuento/Inversión, en el que se describen todas las actividades que Acción ejecuta para el proceso de administración, control y seguimiento de dichas operaciones.

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del FONDO

Cláusula 3.1 Órganos de Administración y Gestión del FONDO.

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora.

ACCION será la administradora, gestora y distribuidora del FONDO.

ACCION en la administración, gestión y distribución del FONDO adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, ACCION se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO. En todo caso, responderá en su condición de administrador del FONDO en los términos del artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Para cumplir sus funciones ACCION cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y su respectivo suplente, y un Comité de Inversiones. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente, su suplente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho comité podrá ser consultado en el sitio web de ACCION.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente y suplente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades directas de cada uno de ellos.

Parágrafo 1: Cuando los activos en los cuales invierta el FONDO no sean objeto de custodia por parte de un Custodio de Valores en los términos del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, esta actividad deberá ser desempeñada por la Sociedad



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Administradora, sin perjuicio de que ella pueda contratar a una entidad para efectos del depósito de dichos valores, en los términos de la cláusula **2.7.2.4** del presente reglamento.

Cláusula 3.1.2 Gerente.

ACCION ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El Gerente y su suplente se considerarán administradores de la sociedad, y estarán inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores; cuyas responsabilidades, calidades y funciones están enmarcadas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El Gerente del FONDO y su respectivo suplente, podrán desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.2 Órganos de Asesoría.

Cláusula 3.2.1 Comité de Inversiones.

La Junta Directiva de ACCION designará un Comité de Inversiones quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (i) el análisis de las inversiones y de los emisores; (ii) la definición de los cupos de inversión; (iii) las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la Administradora y las del FONDO; y (iv) las demás funciones consagradas en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El comité de inversiones estará conformado por un cinco (5) de miembros y podrá deliberar y tomar decisiones cuando tenga un quorum de tres (3) miembros, y estará conformado así: por dos miembros de la Junta Directiva y tres miembros designados por la Junta Directiva; quienes se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue; pudiendo ser modificada su conformación por la Junta Directiva.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las oficinas de ACCION; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se realizarán actas de conformidad con las normas establecidas.

El Comité de Inversiones del FONDO podrá desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.3 Órganos de Control.

Cláusula 3.3. Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el revisor fiscal de ACCION. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de ACCION.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Clausula 3.4 Entidad de Custodia de Valores.

La custodia de los valores del FONDO que deban ser custodiados por un Custodio de Valores en los términos del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, consistente en el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del FONDO para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores, será ejercida por una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para realizar la actividad de custodia en el mercado de valores por la Superintendencia Financiera de Colombia y diferente a ACCION; quien realizará como mínimo la salvaguarda de los valores que se encuentren en un depósito central de valores y que conforman el patrimonio del FONDO, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en el presente reglamento.

La Junta Directiva de ACCION establecerá los criterios para la selección de la entidad que prestará los servicios de custodia y realizará su designación.

La entidad encargada actualmente es Santander CACEIS. Si llegare a decidirse su cambio; esta decisión se comunicará a través de la página web de ACCION.

Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 4.1 Vinculación y Clases de Participación.

Para ingresar al FONDO el inversionista recibirá copia del prospecto y deberá aceptar las condiciones establecidas en el mismo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras su modificación no sea informada a ACCION, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o cualquier norma que lo modifique o derogue.

ACCION entregará al inversionista una constancia documental de la entrega de los recursos en el mismo acto en que éste realice la entrega, pero ello no implicará la constitución de la participación en el FONDO, hasta tanto se realice la entrega efectiva y plena identificación de los recursos en el FONDO.

Al momento de vinculación, una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos dicho valor será convertido en unidades. La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al inversionista el día hábil siguiente al de constitución de unidades en el FONDO mediante la emisión de



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

un documento representativo de la participación el cual se entregará al inversionista por medio físico o electrónico.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de ACCION, sus agencias o sucursales, y/o en las oficinas de las entidades bancarias con las que se celebren contratos o con aquellas entidades que se hubieren celebrado convenios de recaudo o pagos. Para el efecto, ACCION informará al momento de la vinculación del adherente, las cuentas bancarias o medios a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos.

Una vez constituido el encargo fiduciario, los partícipes podrán adicionar recursos en cualquier momento. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata esta situación, para que de esta forma se adicione al encargo fiduciario. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones; para lo cual se aplicará el procedimiento de control sobre el manejo de dineros sin reconocer adoptado por la Sociedad Administradora.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes, por lo tanto, una vez ingresen los mencionados recursos, atendiendo a la naturaleza del FONDO, estos se invertirán y correrán la suerte del movimiento del valor de la unidad, sin perjuicio que posteriormente se identifique al inversionista. Sin embargo, dichas unidades sólo se trasladarán al inversionista que aportó los recursos correspondientes, al día hábil siguiente al que éste acredite la consignación efectiva de tales recursos.

Parágrafo 1: El FONDO tendrá un único tipo de participación para todos los inversionistas del FONDO, en los términos previstos en el presente reglamento y todos tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora cuando evidencie que por error se acreditó o debitó una suma en la cuenta de un inversionista, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente una vez sea identificado el error, y como consecuencia de ello procederá informar de esa situación al inversionista para su conocimiento.

Parágrafo 3: La Sociedad Administradora cuando tenga dudas de la propiedad de los recursos en un encargo de un inversionista en el “FONDO”, podrá abstenerse de autorizar el retiro de los recursos hasta que se aclaren dichas dudas.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Parágrafo 4: La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a el Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, siendo una causal objetiva de cancelación del encargo.

Parágrafo 5: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en www.accion.com.co. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Cláusula 4.2 Aporte y Saldo Mínimo.

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será de Quinientos mil pesos (\$500,000.00). El saldo mínimo que podrá mantener el participe en el FONDO será de un peso (\$1.00) M/cte.

Parágrafo. En el evento en que el saldo mínimo disminuyera su valor por debajo de lo anteriormente estipulado y el encargo permaneciera inactivo por un plazo mayor a seis (6) meses sin realizar aportes adicionales, ACCION en forma unilateral podrá cancelar el encargo, liquidar la participación y ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya señalado al momento de su vinculación, de lo cual informará al inversionista al correo electrónico registrado.

Cláusula 4.3 Número mínimo de inversionistas y límites a la participación.

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2555 de 2010 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del citado decreto, el FONDO no tendrá un número mínimo de inversionistas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en el presente numeral 4.3.

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio del FONDO.

ACCION tendrá hasta sesenta (60) días hábiles para adoptar las medidas necesarias en orden de restablecer el exceso que presente el inversionista en este porcentaje. En todo caso, si vencido ese plazo y no se ha restablecido el límite anterior, el inversionista autoriza irrevocablemente a la Sociedad Administradora para que traslade los recursos en exceso a un encargo en nombre del inversionista en otro Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia administrado por la Sociedad Administradora o, que sean consignados en la cuenta bancaria señalada por éste al momento de su vinculación, previo descuento de los gastos por transferencia a que haya lugar.

ACCION podrá realizar inversión directa o indirecta en el FONDO donde su porcentaje máximo de participación no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá conservar dichas participaciones durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 4.4 Representación de los Aportes.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO será de participación. Los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los - valores, no se considerarán valores en los términos del artículo 2° de la



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El documento, registro electrónico o comprobante representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la Sociedad Administradora y nombre del Fondo que administra.
2. Plazo de Permanencia.
3. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora.
4. Nombre e identificación del inversionista.
5. Valor nominal de la inversión, número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, ACCION podrá establecer, en cualquier momento, que los derechos de participación del “FONDO” podrán ser objeto de custodia por un Custodio de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro 37 de la parte 2 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 4.5 Redención de Derechos.

ACCION para dar cumplimiento a las órdenes de retiro dadas por los inversionistas del FONDO, liquidará del activo que integra el portafolio del FONDO, en el porcentaje correspondiente a dicho valor.

Los inversionistas, informarán previo al cumplimiento del plazo mínimo de permanencia, su intención de reinvertir o cancelar su encargo, por lo menos con 10 (días) días comunes de anticipación. En caso de no informar su intención, se entenderá que su inversión se prorroga automáticamente, en los mismos términos, de la inversión inicial.

Los inversionistas podrán redimir sus participaciones parcial o totalmente en el FONDO.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista, y se liquidarán al valor de la unidad vigente al día de vencimiento del plazo mínimo de permanencia o, en su defecto al día hábil siguiente, cuando la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se consideran mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Los gastos y costos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Cláusula 6.1 del presente reglamento.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Parágrafo 3. El horario de redención de los aportes de los inversionistas será informado a través de la página web de la Sociedad Administradora www.accion.com.co. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora de conformidad con las normas vigentes. En caso de que se reciban órdenes de redención después del horario establecido en la página, se entenderán como órdenes recibidas el día hábil siguiente.

Plazo Mínimo de Permanencia

En todo caso, y teniendo en cuenta el tipo de activo que lo conforma, el plazo mínimo de permanencia del FONDO con Pacto de Permanencia, será de treinta (30) días calendario prorrogables sucesiva y automáticamente.

Preaviso:

Los inversionistas podrán solicitar la redención parcial o total de los derechos de que sean titulares dando preaviso en un plazo no menor a diez (10) días comunes previos a la fecha en que se quiera realizar la redención. El monto mínimo de retiro será de (\$500.000) quinientos mil pesos. ACCION podrá exigir para su pago la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo. ACCION deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación, al vencimiento del plazo arriba indicado, los que se liquidarán al valor de la unidad vigente al día en que se realice la solicitud de retiro, salvo que la Superintendencia Financiera de Colombia hubiese fijado un plazo adicional en razón de las condiciones del mercado y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento que es requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al FONDO.

Cláusula 4.6 Suspensión de las Redenciones.

La asamblea de inversionistas o la Junta Directiva de ACCION podrán ordenar la suspensión de redenciones de conformidad con lo que se establece a continuación.

La Asamblea de Inversionistas: Podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, por un periodo determinado, en los siguientes casos:

1. Liquidez del FONDO: Cuando simultáneamente se soliciten redenciones de más del 3% del valor del FONDO y no se logre dar cumplimiento en un término de ocho días, mediante la venta de los activos que conforman el portafolio.
2. Pérdida: Cuando esta sea superior a la rentabilidad del FONDO acumulada en un año.
3. Pérdida contingente significativa.
4. Situación Macroeconómica de alta inestabilidad que afecte el mercado donde se negocian los activos del FONDO.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Esta decisión, junto con sus fundamentos técnicos y económicos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora: Podrá autorizar la suspensión de redenciones en las mismas condiciones descritas anteriormente de acuerdo a lo descrito en el artículo 3.1.1.7.3 suspensión de redenciones del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin perjuicio de que la asamblea pueda ordenar la terminación de dicha suspensión.

Cláusula 4.7 Procedimiento Cesión de Participaciones

El proceso de cesión de participaciones deberá estar aprobado por ACCION y los nuevos inversionistas deberán cumplir con el proceso de vinculación establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento

Penalidad por Redención Anticipada

Antes del vencimiento de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos, pagando una suma a título de sanción o penalidad equivalente al 0,5% sobre el valor del monto retirado y constituye un ingreso para el respectivo FONDO.

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1 Valor del Fondo.

ACCION realizará la valoración del FONDO, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigentes.

El valor neto del FONDO, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones y anulaciones.

Por su parte, el valor de precierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día, esto es ingresos menos gastos.

Parágrafo: El valor neto del FONDO será expresado en moneda legal colombiana y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.2 Valoración del Portafolio.

ACCION efectuará diariamente la valoración a precios de mercado del portafolio que posea el FONDO de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. La valoración



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

de los activos que integran el FONDO se efectuará diariamente según lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios.

ACCION efectuará diariamente la valoración a precios de mercado del portafolio que posea El FONDO de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 5.3 Valor de la Unidad.

El valor inicial de cada unidad en el momento en que fue aprobado el FONDO fue de diez mil pesos (10.000,00) M/cte.

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4 Periodicidad de la Valoración.

La valoración del FONDO se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1 Gastos.

6.1.1 Estarán a cargo del FONDO los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de los activos que componen el portafolio del FONDO.
2. El costo del contrato de custodia de los activos que hagan parte del portafolio del FONDO.
3. Los gastos del contrato de custodia de las participaciones del FONDO, cuando estas sean objeto de custodia por un Custodio de Valores.
4. La remuneración de la sociedad administradora, gestora y distribuidora.
5. El costo por la celebración o registro de operaciones en los sistemas transaccionales que use el FONDO y los costos de compensación y liquidación de operaciones.
6. Los costos relacionados con la participación en sistemas de negociación o de registro que use el FONDO.
7. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FONDO y sus inversiones cuando las circunstancias lo exijan.
8. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a los que trata la cláusula 1.7 del reglamento.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

9. Los gastos bancarios que se originen en el manejo de los recursos del FONDO, como chequeras, costos de recaudo, comisiones por transferencias de fondos, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas, manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes, transacciones financieras realizadas a través de canales electrónicos y por el uso de canales electrónicos.
10. Los costos de utilización de redes bancarias.
11. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas del FONDO.
12. Los costos derivados de las fuerzas de ventas cuando esta sea realizada por un ente externo.
13. Los impuestos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
15. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el FONDO.
16. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
17. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
18. Los derivados de la calificación del FONDO, cuando el FONDO sea objeto de alguna calificación.
19. Los honorarios pagados a terceros por estudios, análisis, dictámenes o certificaciones sobre el FONDO.
20. Todos los costos de información a los inversionistas.
21. Los gastos en que se incurra para la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
22. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.
23. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el fondo de inversión colectiva abierto.
24. Los costos asociados a los índices de referencia utilizados para la gestión del portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.
25. Las provisiones que deban realizarse como consecuencia de las inversiones del Fondo y la pérdida en la enajenación de activos del Fondo o por ajuste del precio de mercado, esta se contabilizará como egreso en el día en que se efectúe la enajenación.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

26. Los costos y comisiones de registro y manejo de inversiones del Fondo en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos en la operación con intermediarios del mercado cambiario y brokers, entre otros.
27. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
28. Gasto por la contribución o cuota de sostenimiento a los organismos de autorregulación por la supervisión del cumplimiento del reglamento y la función disciplinaria correspondiente.
29. Los demás gastos no relacionados en las cláusulas anteriores, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo. El orden en el que los gastos son enunciados en esta cláusula será el mismo orden que se tenga en cuenta para la prelación de pagos de dichos gastos.

6.1.2 Estarán a cargo del inversionista los siguientes gastos:

Estarán a cargo exclusivo del inversionista los gastos atribuibles él, por concepto de generación de información adicional a la estipulada en el Reglamento, por las transacciones o servicios para un cliente en especial como el costo de transferencia ACH, costo cheque, costo cheque de gerencia, costo de manejo tarjeta débito solicitada, costo por operación declinada y cualquier otro gasto o costo en que se tenga que incurrir para atender las solicitudes o necesidades de un inversionista específico, y serán trasladados a éste, como una disminución del valor de la inversión y abonados a la Sociedad Administradora.

En igual forma, el inversionista podrá solicitar de acuerdo con instrucciones precisas que indique la destinación de los recursos, o plazos o condiciones en las cuales deba realizarse la redención de las participaciones, así como la realización de pagos únicos o periódicos que corresponda efectuar al inversionista con cargo a los recursos de su cuenta de inversión. ACCION se reserva la facultad de aceptar o negar tal solicitud. Por este servicio, la Sociedad Administradora cobrará al inversionista los costos o gastos en que incurra en la atención de tales instrucciones, los cuales no hacen parte de los costos y gastos del Fondo de Inversión Colectiva.

Los costos de estos servicios serán informados a través del sitio web www.accion.com.co y en el extracto del inversionista respectivo.

Cláusula 6.2 Comisión por Administración.

ACCION percibirá como único beneficio por la administración, gestión y distribución del FONDO con pacto de permanencia, una comisión de acuerdo con los siguientes rangos:



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

RENT. BRUTA	COM. FIJA/CAPITAL	COM. VARIAB./REND.
Menor a 0%	2.00%	0.00%
$0\% \leq r \leq 5\%$	2.00%	3.00%
$5\% < r \leq 10\%$	2.00%	4.00%
$10\% < r \leq 15\%$	3.00%	9.00%
$15\% < r \leq 20\%$	3.00%	11.00%
$20\% < r \leq 30\%$	3.50%	15.00%
$30\% < r \leq 40\%$	4.00%	18.00%
Mayor a 40%	4.50%	20.00%

Nota: La rentabilidad bruta y la comisión se expresarán en términos de tasa efectiva anual.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = {Valor de cierre del día anterior*[((1 +Porcentaje de Comisión Fija E.A.)^(1/365))-1]}+ Rendimiento del día t * Porcentaje de Comisión Variable

Comisión mínima: Cuando el inversionista tenga en EL FONDO un encargo con un saldo igual o menor a la suma de dos salarios mínimos legales diarios, se aplicará como comisión única diaria, un valor equivalente al cero punto sesenta y cuatro por ciento (0.64%) del salario mínimo legal diario.

En todo caso cuando el saldo disponible del Inversionista en el encargo correspondiente sea inferior a la comisión mínima, el valor de la comisión a favor de ACCION será ese valor y no habrá lugar a generar cuentas por cobrar a cargo del inversionista.

Parágrafo 1. La rentabilidad bruta del FONDO corresponde a los rendimientos generados el día de cierre del FONDO.

Parágrafo 2. La comisión fija se calculará con base en el valor de cierre del día anterior del FONDO.

Parágrafo 3. La comisión variable se calculará con base en los rendimientos generados el día de cierre del FONDO.

Cláusula 6.3 Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios.

Para la selección de los intermediarios, el área de riesgos de la Fiduciaria realiza un análisis de cupos, los cuales son dados a conocer y aprobados por el comité de inversiones. El área de inversiones del FONDO opera con cada uno de los intermediarios verificando que tenga cupo aprobado, la remuneración se fija con base en las condiciones y los parámetros determinados por el mercado, los cuales a su vez deben guardar concordancia con la estrategia de inversión que se encuentra definida.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1 Obligaciones.

ACCION en su calidad de administradora, gestora y distribuidora del FONDO deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la Estrategia de Inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. Además, deberá observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en Custodia a la entidad designada para esta función los valores que integran el portafolio del FONDO en cumplimiento al numeral 1.8 de la parte III, Título VI del Capítulo III – de la Circular Básica Jurídica de conformidad con las normas vigentes, y lo establecido en el presente reglamento, así como suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia y proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de los derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que no sean custodiados por un Custodio de Valores.
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio de Valores y de las entidades de depósitos, según corresponda, en desarrollo de las actividades encomendadas.
6. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del FONDO de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos que conforman el portafolio del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos cuando hubiere lugar a ello y cuando dichos activos estén bajo custodia de la Administradora.
8. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes. Contando para ello con todos los sistemas de información necesarios para realizar la valoración de los activos que componen el FONDO acorde a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014). La valoración de las participaciones del Fondo se realiza acorde a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
9. Llevar la contabilidad del FONDO separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FONDO, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
11. Garantizar el cumplimiento de las funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del FONDO., en los términos establecidos en el Decreto 2555 del 2010



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

- o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación.
 13. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO.
 14. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores que conformen el portafolio del FONDO de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva de ACCION.
 15. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con ACCION que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO.
 16. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de ACCION.
 17. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el FONDO.
 18. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que EL FONDO administrado, gestionado y distribuido pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasiones tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 19. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
 20. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de y el FONDO.
 21. Proveer la asesoría especial de conformidad con el artículo 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y el numeral 2° de la Parte III, del Título VI, del Capítulo V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del FONDO.

Parágrafo: Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del FONDO son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para ACCION las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de ACCION:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a el FONDO
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO, si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Abstenerse de vincular al FONDO a un inversionista potencial o desvincularlo, cuando se encuentre incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), de conformidad con las políticas de ACCION.

Parágrafo: La Sociedad Administradora ha establecido que el personal requerido para la negociación de operaciones del FONDO pueden desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora, habiendo adoptado las políticas y mecanismos para administrar y controlar los conflictos de interés que dicha situación pudiera generar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.4 de la parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circulara Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

8.1 Funciones del Custodio.

El Custodio designado por ACCION deberá prestar para el FONDO de manera obligatoria los siguientes servicios, bajo los principios de independencia, segregación y profesionalidad:

1. **Salvaguarda de los Valores:** Por medio del cual custodiará los valores que conforman el portafolio del FONDO, así como los recursos en dinero del para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del FONDO y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
2. **La compensación y liquidación de las operaciones:** Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del FONDO o la persona autorizada por éste, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre el FONDO, debiendo para ello participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el FONDO. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del FONDO, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de las operaciones.
3. **La administración de los derechos patrimoniales:** Por medio del cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del FONDO y poner a disposición de éste dichos recursos.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Parágrafo: Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente cláusula, el Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas, del presente Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del FONDO, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el Custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo.

8.2. Obligaciones del Custodio.

Serán obligaciones del Custodio:

1. Asegurarse que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores a nombre del FONDO, y de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la adecuada actividad de custodio de los valores del FONDO, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el FONDO, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del FONDO, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores del FONDO, y el suministro de información a ACCION.
7. Reportar diariamente a ACCION todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información a ACCION, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes.
8. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a ACCION las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
10. Suministrar a ACCION la información y documentación que ésta requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

11. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del FONDO, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
12. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
13. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
14. Acudir a ACCION en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del FONDO.
15. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores.
16. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad y todas aquellas obligaciones previstas en el artículo 2.37.2.1.4 de Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

8.3. Facultades y Derechos del Custodio.

Serán facultades y derechos del Custodio del FONDO:

1. Percibir del FONDO la remuneración acordada por las actividades de custodia que realiza.
2. Solicitar a ACCION y recibir de ésta la información necesaria para el cumplimiento de las actividades de custodia encomendadas.
3. Recibir del FONDO los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones sobre valores que realice el FONDO.

8.4. Remuneración del Custodio.

La remuneración del Custodio será la acordada entre la Administradora y el Custodio y constará en el contrato que suscriban para reglamentar la actividad de custodia y será un gasto con cargo al Fondo. La remuneración está definida en función de dos componentes determinados como el tamaño de los activos bajos custodia y un costo por la compensación y liquidación de las operaciones

8.4.1 Costo de los Activos Bajo Custodia.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al FONDO recibirá una remuneración a cargo del FONDO de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia de acuerdo al contrato definido entre la sociedad fiduciaria y la sociedad que presta el servicio de custodia.

8.4.2 Costo por Liquidación y Compensación de Operaciones.

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al FONDO recibirá una remuneración a cargo del FONDO por concepto de la liquidación y compensación de las operaciones, dicho cobro se efectúa por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas de acuerdo al contrato definido entre la sociedad fiduciaria y la sociedad que presta el servicio de custodia.

La entidad designada como Custodio, la metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración será informada en el sitio web de ACCION.

Capítulo IX. Distribución

9.1 Mecanismos de Distribución.

ACCION distribuirá el FONDO directamente a través de su propia fuerza comercial. No obstante, en cualquier momento podrá distribuir el FONDO a través de otros medios autorizados legalmente para el efecto, con arreglo a las normas que regulen la materia. En caso de distribuidores diferentes a ACCION se informará de ellos en la página web de ACCION. Respecto de la actividad de distribución, el administrador brindará una capacitación continua a su fuerza comercial para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asociadas a tal fin.

9.2. Clasificación

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación establecido por la Fiduciaria, el FONDO ha sido clasificado como COMPLEJO, dado que no cumple con los criterios de los productos simples, y es clasificado como tal por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica por que el FONDO puede invertir en documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias, no inscritos en el RNVE ni listados en una bolsa de valores o sistema de negociación autorizado por esta SFC o en un sistema de cotización de valores del extranjero, divulgadas a través de la página web de la SFC.

Considerando que el FONDO ha sido clasificado como un producto COMPLEJO, la distribución de este a los clientes inversionistas, independiente de su perfil de riesgo, requiere el suministro de una recomendación profesional y la adopción de políticas y procedimientos de conformidad con los criterios que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y según lo indica el Artículo 2.40.2.1.3 del Libro 40 del Decreto 661 de 2018.

9.3 Deber de Asesoría.

En la actividad de distribución del FONDO deberá proveerse, cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

La actividad de asesoría que desarrolla ACCION como intermediario de valores, en el ofrecimiento de los fondos que administra será prestada bajo la modalidad de no independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ACCION en el desarrollo de la actividad de asesoría, como intermediario de valores, debe contar con políticas y procedimientos para el suministro de la recomendación profesional en la distribución de los productos complejos que ofrezca a sus clientes inversionistas, de conformidad con los artículos 2.40.1.1.2 y 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título II Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

ACCION debe también:

1. Clasificar a los clientes que inviertan en el FONDO, de acuerdo con la calidad que les corresponda como clientes inversionista profesional o cliente inversionista, según lo dispuesto en el artículo 2.40.2.1.1. y en el Libro 2 de la Parte 7 del Decreto 2555 de 2010.
2. Perfilar a sus “clientes inversionistas”, mediante el formulario de vinculación o de la actualización del perfil a partir de una encuesta cuyas respuestas permitirán asignarle un perfil de riesgo el cual podrá ser Conservador, Moderado o Agresivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
3. Clasificar el FONDO como “simple” o “complejo” según los criterios establecidos por ACCION, de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
4. Perfilar el FONDO como Conservador, Moderado o Agresivo según los criterios establecidos por ACCION, de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
5. Análisis de conveniencia y suministro de una recomendación profesional que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto, para la realización de la inversión. Si se encuentra que el riesgo asociado al FONDO no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, se deberá advertir de tal situación al cliente, en forma previa a la toma de decisión de inversión.

ACCION podrá utilizar medios digitales en su sitio web para distribuir el FONDO, mediante mecanismos de vinculación digital a la Fiduciaria y selección digital del producto, a su vez, estará disponible en la página web de ACCION la información relacionada con el FONDO que le permitirá al inversionista hacer seguimiento del comportamiento del FONDO.

Los mecanismos a través de los cuales se dará debida atención al inversionista serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de ACCION, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del FONDO, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del FONDO. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del FONDO, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

2. En la etapa de vinculación, el distribuidor del FONDO deberá indicar al inversionista que el reglamento del FONDO está a su disposición en el sitio web www.accion.com.co, remitir las órdenes de constitución de participaciones a ACCION en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el FONDO e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
3. Durante la vigencia de la inversión en el FONDO, el distribuidor dispondrá de los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista. En todo caso, el inversionista a través del sitio web www.accion.com.co, podrá consultar la información del FONDO y formular las consultas, solicitudes y quejas.
4. En la etapa de redención de la participación en el FONDO, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a ACCION de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue ACCION, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

ACCION suministrará una recomendación profesional individualizada a los clientes inversionistas, teniendo en cuenta la calidad y perfil del inversionista, clasificación y perfil del producto y, análisis de conveniencia de las inversiones para el respectivo cliente.

Dicha recomendación se brindará al momento de la vinculación al FONDO y para aquellos casos en que el cliente inversionista lo requiera, o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión en el FONDO. La misma será suministrada en forma presencial, o mediante mecanismos de comunicación telefónica u otro similar.

ACCION podrá utilizar herramientas tecnológicas para el desarrollo de la actividad de asesoría, incluyendo el suministro de recomendaciones profesionales, y en general se deberá cumplir con todas las etapas de la asesoría, de conformidad con las instrucciones que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

ACCION suministrará las recomendaciones profesionales a sus clientes a través de las personas naturales que expresamente autorice para la ejecución de dicha actividad vinculadas a cualquier título a ACCION o a cualquier otra persona natural o jurídica que ACCION contrate con estos propósitos sin perjuicio del uso de herramientas tecnológicas; las cuales se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y cuentan con certificación vigente en la modalidad de asesoría, en adelante profesionales.

Siempre que un profesional designado por ACCION suministre una recomendación profesional, debe ser documentada por la entidad que ofrece o distribuye el producto, a través de un medio verificable.

En todo caso, de conformidad con el artículo 2.40.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, el contenido mínimo de la recomendación profesional debe incluir, por lo menos, una síntesis de los argumentos que le sirven de fundamento, la modalidad en la cual se presta la asesoría (independiente o no independiente), la identificación de la persona que presta la asesoría y su forma de vinculación con la entidad. En todo



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

caso la información debe ser transparente, comprensible y completa y se deberá entregar de forma que no resulte engañosa.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1 Obligaciones de los Inversionistas.

Serán obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite ACCION, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada que se presenten modificaciones a la misma.
3. Proveer la información necesaria, en forma oportuna y veraz, con el fin de realizar su perfilamiento de riesgo en la vinculación y durante su permanencia como inversionista del FONDO.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.
5. Informar a ACCION la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Si lo requiere ACCION, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
7. Pagar los costos y gastos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la Cláusula 6.1 del presente Reglamento.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2 Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a ACCION sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por ACCION, le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar las participaciones en el FONDO, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7 del presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del presente reglamento.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.
8. Recibir y solicitar de manera expresa, la asesoría especial de conformidad con el artículo 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y el numeral 2° de la Parte III, del Título VI, del Capítulo V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 10.3 Asamblea de Inversionistas.

La asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1 Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por ACCION por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del FONDO, o por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará ACCION mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.

La convocatoria se efectuará a través de comunicación enviada a los inversionistas enviada al correo electrónico registrado por el inversionista y en el sitio web de ACCION.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos 51% de las participaciones del respectivo FONDO.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Cláusula 10.3.2 Funciones.

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para para el FONDO.
2. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del FONDO y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal.

ACCION podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en ACCION, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por ACCION, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, ACCION deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.accion.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo, medio electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

ACCION deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual será suscrito por el gerente del FONDO y el Revisor Fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de ACCION.

Parágrafo. Esta consulta universal, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. La consulta también podrá realizarse mediante formatos de encuestas y/o formularios.

Capítulo XI. Revelación de Información

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora, gestora y distribuidora y de la inversión en el FONDO; así como la de la entidad selecciona para la actividad de custodia. Los mecanismos de información citados a continuación se ajustarán a las normas vigentes y serán como



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

mínimo el reglamento, el prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas de acuerdo a lo señalado en el numeral 3, capítulo III, Título VI parte III de la Circular Básica Jurídica

Cláusula 11.1 Reglamento.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del FONDO que será el presente documento, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas y contiene lo indicado en el Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El reglamento del FONDO estará disponible a través del sitio web de ACCION e impreso en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Cláusula 11.2. Extracto de Cuenta.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del inversionista.
2. Tipo de participación y valor de la unidad.
3. Saldo inicial y final del periodo.
4. Valor y fecha de recepciones de los aportes iniciales y adicionales.
5. Rendimientos abonados durante el periodo.
6. Rentabilidad neta del FONDO.
7. Remuneración establecida.
8. Información sobre la página de internet necesaria para la ubicación de la información del FONDO.

Este extracto estará a disposición de los inversionistas trimestralmente, en pesos y en unidades, en el sitio web www.accion.com.co dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del periodo causado.

Parágrafo: Los inversionistas podrán consultar y extraer sus extractos accediendo al portal del sitio web de ACCION, con su código y claves de acceso personales e intransferibles. Solo será válido el extracto que repose en dicho sitio.

Cláusula 11.3. Informe de Rendición de Cuentas.

ACCION rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el FONDO, con la información establecida en el numeral cuarto de la Parte III del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este informe se presentará cada seis meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se publicará en el sitio Web de ACCION, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Cláusula 11.4 Ficha Técnica.

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.accion.com.co la ficha técnica del FONDO, con la información establecida en el numeral 3.2 de la Parte III del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia., con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior, y mantendrá en la página web las fichas técnicas de los últimos seis (6) meses.

Cláusula 11.5 Prospecto de Inversión.

ACCION dispondrá de un prospecto para la comercialización del FONDO donde tendrá la información general, información económica y operativa del mismo y los medios de revelación de información a los inversionistas y al público en general, los cuales deben diseñarse cumpliendo con la información mínima requerida en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y en el numeral 2.5 de la Parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse por medio electrónico o escrito.

Cláusula 11.6 Sitio Web de la Sociedad Administradora.

ACCION cuenta con el sitio web en www.accion.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del FONDO, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión mensual, semestral, año corrido, último año, últimos dos años y últimos tres años.
3. Extractos y rendiciones de cuentas, correspondientes a la periodicidad establecida en el presente reglamento.
4. Costos o gastos que debe asumir el cliente de conformidad con lo establecido en el presente reglamento
5. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta ACCION.
6. Entidad aseguradora, con quien se tiene la póliza global.
7. Información de la entidad que realiza la custodia del FONDO y la forma de cálculo de su remuneración y periodicidad de pago.
8. Oficinas de atención al público y horarios para solicitar redención de participaciones y recepción de aportes.
9. Manual de uso y condiciones de tarjeta débito, cuando aplique.
10. Criterios de gestión de riesgos asociados a la realización de operaciones sobre derivados.
11. Estados financieros acorde a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la parte II de la Circular Externa 029 de 2014- Circular Básica Jurídica
12. Los mecanismos de revelación de los riesgos de derivados.

Capítulo XII. Liquidación



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Cláusula 12.1 Fusión:

Cláusula 12.1.1 Procedimiento para la Realización de la Fusión.

ACCION podrá fusionar dos o más fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, para tal fin se adelantarán los siguientes pasos:

1. Se elaborará el proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación el resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione modifique, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en las normas pertinentes.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 12.2 Cesión.

Cláusula 12.2.1 Procedimiento Para la Cesión.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Acción podrá ceder la administración del FONDO a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 12.3 Liquidación.

Cláusula 12.3.1 Causales de Liquidación.

Son causales de disolución y liquidación del FONDO:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de ACCION de liquidar el FONDO.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a ACCION en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del FONDO de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo requerido establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
6. La toma de posesión de ACCION, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del FONDO por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 1. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, ACCION deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de su página web www.accion.com.co y de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

Cláusula 12.3.2 Procedimiento para Liquidación.

La liquidación del FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, ACCION procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3, y 4 de la cláusula 12.3.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora acepte realizar la administración del FONDO. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si ACCION desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que ACCION adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del FONDO, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. ACCION abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona;
y
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.



Reglamento del FIC Arco Iris Títulos de Deuda Privada – Facturas

11. ACCION y su revisor fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XIII. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 13.1 Derecho de Retiro.

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de ACCION y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, quien podrá solicitar los ajustes que estime necesarios

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, o una publicación en el sitio web de ACCION, o el envío de una comunicación dirigida al correo electrónico o la dirección física registrada al momento de su vinculación, indicando las reformas que serán realizadas y su fecha de entrada en vigencia.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la publicación de la comunicación en la página web de ACCION.

Los cambios que impliquen modificaciones o afectaciones a los derechos económicos les serán oponibles a los inversionistas que aplique, una vez vencido el término previsto en el inciso tercero de la presente cláusula sin que el inversionista haya radicado solicitud de redención. Una vez vencido el término previsto en el inciso anterior, los inversionistas únicamente podrán solicitar la redención de sus participaciones sujeto al plazo de permanencia y a la sanción o penalidad.

Capítulo XIV. Protección a los Inversionistas

Cláusula 14.1. Mecanismos Disponibles.

Para cualquier queja o solicitud de información los inversionistas, podrán optar por presentarla ante ACCION o ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. El Defensor del Consumidor Financiero de ACCION.
2. El Autorregulador del Mercado de Valores – AMV
3. La Superintendencia Financiera de Colombia.

En la página web de ACCION estará la información correspondiente a cualquiera de los tres canales antes mencionados.